



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2023/23 (EXPTE. JGL/2023/46)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2023/45. Aprobación del acta de la sesión de 22 de diciembre de 2023.
- 2º Resoluciones judiciales/Expte. 17689/2022. Sentencia dictada en el recurso 304/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (legalidad urbanística).
- 3º Resoluciones judiciales/Expte. 20540/2022. Sentencia dictada en el recurso 344/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (legalidad urbanística).
- 4º Resoluciones judiciales/Expte. 13007/2023. Sentencia dictada en el recurso 269/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (IIVTNU).
- 5º Urbanismo/Expte. 16237/2022. Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 37 Carretera de Dos Hermanas: Aprobación definitiva.
- 6º Urbanismo/Expte. 13253/2023. Imposición de sanción por el ejercicio de una actividad económica sin título habilitante para ello.
- 7º Urbanismo/Expte 9424/2023. Concesión de licencia de obra solicitada por Edistribución Redes Digitales S.L.U. para ampliación posición de salida de línea 132KV FV Alcores en subestación Set Alcores.
- 8º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 14102/2023. Contrato de suministro, en 2 lotes, de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales: Adjudicación.
- 9º Tráfico/Contratación/Expte. 11861/2023: Autorización de cambio de ubicación de depósito de la grúa del contrato de servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, depósito y custodia de los mismos.
- 10º Desarrollo Económico/Contratación/Expte. 20405/2022. Contrato de servicio de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de los edificios destinados a Complejo Ideal y Procesadora, situados en la A-92 Sevilla-Málaga, km 6.3: Adjudicación.
- 11º Hacienda/Secretaría/Expte. 13362/2023. Revisión de oficio de contratos de listado de facturas correspondiente a contratos posteriores a la Ley 9/2017, verbales, tipo de contrato, suministro: Aprobación definitiva.
- 12º Contratación/Expte. 1782/2023. Contrato de servicio de seguro de riesgos, en 3 lotes, del ejercicio de la actividad de voluntarios de Protección Civil, vuelo drones por la Policía local y tenencia de colecciones artísticas e histórico-arqueológica: Aprobación de expediente.
- 13º Gestión Tributaria/Expte. 18816/2023. Recurso de reposición interpuesto por Red Eléctrica de España SAU contra liquidaciones de la tasa por la ocupación del dominio público con líneas de transporte de energía eléctrica, ejercicio 2023.

14º Asunto Urgente:

- 14º1 Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 13208/2022. Contrato de obras de adecuación de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

gradas en la pista polideportiva del patio de educación primaria del C.E.I.P. Silos en /
Alfredo Kraus 1: Aprobación de expediente.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **María Teresa García Cruz**, **José Manuel Palomo Gómez** y **David Delgado Trujillo**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar**, **Paula Fuster Santos**, **Abril Castillo Sarmiento** y **Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito**, y de Cohesión Social, **Clara Isabel Macías Morilla**.

Dejan de asistir los señores concejales, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** y **Christopher Miguel Rivas Reina**,

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/45. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 22 de diciembre de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 17689/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 304/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia 202/2023, de 4 de diciembre, dictada en el recurso 304/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, interpuesto por J.M.H.R. contra acuerdo de JGL de 17-06-22 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de JGL de 18-02-22 que resuelve el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el citado recurso, con imposición de costas a la parte demandante.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17689/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, Negociado 6, recurso procedimiento ordinario 304/2022.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPT. 20540/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 344/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia 201/2023, de 30 de noviembre, dictada en el recurso 344/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, interpuesto por S.P.B. y F.J.V.N. contra acuerdo de JGL de 08-07-22 que desestima los recursos de reposición interpuestos contra acuerdo de JGL de 11-03-22 que resuelve el expediente de protección de la legalidad urbanística en parcela situada en paraje denominado Matachica.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el citado recurso, con imposición de costas a la parte demandante.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 20540/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, Negociado 4, recurso procedimiento abreviado 344/2022.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPT. 13007/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 269/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia 169/2023, de 4 de diciembre, dictada en el recurso 269/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla, interpuesto por M.H.C.G. contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en fecha 10/09/2020 contra desestimación presunta de solicitud de rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU número 156018136.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme por allanamiento, se estima el citado recurso, declarándose el derecho de la recurrente a la devolución del cobro indebido más los intereses legales, con imposición de costas a la parte demandada.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 13007/2023.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla, Negociado 1A, recurso procedimiento ordinario 269/2023.

5º URBANISMO/EXPTE. 16237/2022. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 37 CARRETERA DE DOS HERMANAS: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 37 Carretera de Dos Hermanas, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2022 acordó “aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 37 Carretera de Dos Hermanas, conforme al texto aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 28 de junio de 2022, consistente en una nueva redacción del artículo 24.1, en la adición de un tercer punto al artículo 26, en una nueva redacción del artículo 32.2 y en la adición de un cuarto punto al artículo 32”; dispuso “someter el presente acuerdo a un trámite de información pública por espacio de 20 días, previa notificación personal a los miembros de la Junta de Compensación e inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico municipal (portal web). En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>”.

En el citado acuerdo, también, se dispuso requerir a la Junta de Compensación “para que, con carácter previo a la citada notificación personal, aporte relación actualizada de sus miembros y domicilio a efectos de notificaciones conforme a los datos utilizados por la Junta de Compensación para la notificación de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 28 de junio de 2022”.

En cumplimiento con lo requerido, con fecha de entrada 2 de diciembre de 2023, la Junta de Compensación presentó escrito suscrito por el Presidente, aportando la relación actualizada de sus miembros y domicilio a efectos de notificaciones. Consta la notificación a cada uno de los miembros, si bien, para algunos de ellos, se ha practicado su notificación mediante edicto en el BOE número 272 de 14 de noviembre de 2023.

Para la evacuación del trámite de información pública, se ha publicado anuncio - incluyendo el texto con las modificaciones de los Estatutos- en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla n.º 100, de fecha 4 de mayo de 2023.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Para dar cumplimiento a la legislación en materia de transparencia, tanto el anuncio como el acuerdo de aprobación inicial han sido publicados en el Portal de Transparencia municipal el día 17 de noviembre de 2022.

Transcurrido el plazo de 20 días habilitado al efecto, no constan alegaciones contra la modificación de los Estatutos.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica se ha emitido informe de fecha 20 de diciembre de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I.- Se dan por reproducidos los fundamentos de derecho expuestos en el informe jurídico emitido que sirvió de base para la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 37 “Carretera de Dos Hermanas”. En dicho informe se hizo constar lo siguiente: “III.- Respecto de la tramitación de la modificación de los Estatutos de una Junta de Compensación, se seguirá el mismo procedimiento previsto para la redacción del proyecto de Estatutos y su posterior aprobación, regulado en los artículos 161 y 162 del RGU: aprobación inicial, información pública por espacio de 20 días, previa notificación personal a los afectados e inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón de anuncios electrónico municipal y publicación en el Portal de Transparencia municipal (en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio), aprobación definitiva y publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Durante la tramitación del presente procedimiento ha entrado en vigor el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). El artículo 132.9 de este Reglamento establece que “la modificación de los estatutos y, en su caso, de las bases de actuación, requerirá la aprobación de la Administración actuante. Los acuerdos respectivos y el contenido de la modificación se publicarán en Boletín Oficial que corresponda y se inscribirán en el Registro de Entidades Colaboradoras”.

Por lo tanto, habiéndose evacuado los trámites de notificación a los propietarios-miembros conforme a la relación proporcionada por la Junta de Compensación y audiencia pública sin que conste alegación alguna al respecto, procede la aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 37 “Carretera de Dos Hermanas”, quedando las modificaciones propuestas con la siguiente redacción:

“Artículo 24. Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente del Consejo de Administración, mediante carta certificada, correo electrónico o por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, al domicilio o dirección de correo electrónico que cada miembro tenga registrado en la Secretaría, con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse”.

“Artículo 26. Régimen de sesiones.

1. El Presidente del Consejo de Administración o quien reglamentariamente lo sustituya presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en las formas señaladas por el artículo 15 de los presentes





Estatutos y, en caso empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

3. La Asamblea General podrá ser seguida por los miembros de la Junta de Compensación de forma telemática, al amparo de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para lo cual deberá enviarse el enlace de la aplicación que en cada caso se utilice con la antelación suficiente”.

“Artículo 32. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación a iniciativa del Presidente o a petición de dos de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar, y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario de orden del Presidente en carta certificada, o mediante otra de las formas establecidas en el artículo 24.1, con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo de Administración, en primera convocatoria, cuando el número de miembros asistentes fuese superior a la mitad de los que lo componen, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría simple de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título IV de estos Estatutos.

4. Las reuniones podrán ser seguidas en la forma prevista en el artículo 26.3 de los Estatutos”.

II.- Según dispone el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, “el acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, expresando, si las hubiere, las modificaciones introducidas en los estatutos o en las bases de actuación. Asimismo, se notificará individualmente con ese mismo contenido a los propietarios indicados en el número 3 del artículo anterior y a quienes hubieren comparecido en el expediente”.

Tal como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, no consta la presentación de alegaciones durante el trámite de audiencia, ni la comparecencia de otras personas diferentes a las notificadas en el acuerdo de aprobación inicial conforme a la relación aportada por la Junta de Compensación. En consecuencia, el acuerdo de aprobación definitiva se notificará a las mismas personas a las que les ha sido notificada el acuerdo de aprobación inicial.

III.- La disposición transitoria décima del Reglamento de la LISTA se refiere a la creación y entrada en funcionamiento de los registros municipales de entidades colaboradoras previsto en la disposición adicional octava de la LISTA, que deberá producirse en un plazo no superior a 6 meses desde la entrada en vigor del Reglamento.

La Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2023 acordó la creación del Registro municipal de Entidades Colaboradoras de Alcalá de Guadaíra.

Por consiguiente, una vez acordada la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos, se procederá a su anotación mediante la inscripción en el Registro municipal de Entidades Colaboradoras de este municipio, en los términos y criterios por los que se rige este Registro.

IV.- Será órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación de los





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Estatutos de la Junta de Compensación la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1.j de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la resolución nº 378/2023, de 27 de junio].

Por todo ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 37 “Carretera de Dos Hermanas”, conforme al documento aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2022, consistente en una nueva redacción del artículo 24.1, en la adición de un tercer punto al artículo 26, en una nueva redacción del artículo 32.2 y en la adición de un cuarto punto al artículo 32, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla n.º 100, de fecha 4 de mayo de 2023.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Notificar este acuerdo de forma individual a los propietarios-miembros integrantes de la Junta de Compensación conforme a la relación aportada por esta entidad obrante en el expediente. Previamente a la citada notificación, la Junta de Compensación está obligada a comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio que se haya producido en la citada relación y que afecte a los propietarios-miembros de la misma o manifestar expresamente que no se ha producido ningún cambio.

En todo caso, la Junta de Compensación podrá realizar la notificación de este acuerdo a los miembros de esta entidad, debiendo certificarse por el Secretario de la Junta de Compensación las notificaciones efectuadas, así como las notificaciones que hayan resultado infructuosas para su práctica por el Ayuntamiento conforme las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Practicar el asiento oportuno en el Registro de Entidades Colaboradoras.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que sean procedentes.

6º URBANISMO/EXPT. 13253/2023. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA SIN TÍTULO HABILITANTE PARA ELLO.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7º URBANISMO/EXPT. 9424/2023. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA SOLICITADA POR EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. PARA AMPLIACIÓN POSICIÓN DE SALIDA DE LÍNEA 132KV FV ALCORES EN SUBESTACIÓN SET ALCORES.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia de obra solicitada por Edistribución Redes Digitales S.L.U. para ampliación posición de salida de línea 132KV “FV Alcores” en subestación Set Alcores, referencia catastral 41004A007000720000IS, y **resultando:**





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Con fecha de entrada 26 de mayo de 2023, Marta Joaquín Noguera, en nombre y representación de la entidad Edistribución Redes Digitales S.L.U., solicita licencia de obra para ampliación posición de salida de línea 132KV "FV Alcores" en subestación Set Alcores Cañada de Pero Mingo y San Benito s/n, parcela con referencia catastral 41004A007000720000IS, finca registral 2112.

Previos requerimientos de subsanación de deficiencias y escritos presentados para atender su cumplimiento (el último de ellos presentado con fecha de entrada 8 de noviembre de 2023), consta informe de la arquitecta de la Delegación de Urbanismo con fecha 19 de diciembre de 2023, favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto técnico visado por el COGITSE obrante en el expediente, redactado por ingeniero técnico industrial y en atención a los condicionantes que en el mismo se señalan.

Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica se ha emitido informe con fecha 21 de diciembre de 2023 con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico de esa Delegación con fecha 22 de diciembre de 2023, favorable a la concesión de la licencia solicitada a la vista del informe técnico favorable emitido, concluyendo que licencia constituye una actuación propia de los usos ordinarios del suelo rústico autorizable mediante licencia urbanística municipal de obra. El informe jurídico indica que refiriéndose la licencia a actuaciones vinculadas a las energías renovables, por ser necesarias para atender las necesidades de evacuación de un planta fotovoltaica, es de aplicación el artículo 12.1.b de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, constando el abono de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que "tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a suelo no urbanizable (suelo rústico según LISTA), la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 378/2023 de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder la licencia de obra solicitada por la entidad Edistribución Redes Digitales S.L.U. para ampliación posición de salida de línea 132KV "FV Alcores" en subestación Set Alcores Cañada de Pero Mingo y San Benito s/n, parcela con referencia catastral 41004A007000720000IS, finca registral 2112, conforme al proyecto técnico visado por el COGITSE obrante en el expediente, redactado por ingeniero técnico industrial José M^a García González, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
2. La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 287.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
3. Al resto de condiciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales obrantes en el expediente.
4. Una vez finalizadas las obras, deberá solicitar la preceptiva licencia de utilización,





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra
debiendo aportar:

Certificado Final de Obras original, suscrito y firmado por la Dirección Técnica de la Obra y visado por los correspondientes Colegios Oficiales, con declaración expresa sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente (art. 13.1.d del RDU de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Certificado de correcta gestión de residuos de construcción y demolición, emitido por el Gestor autorizado por la Junta de Andalucía (con el contenido del modelo municipal según Anexo VIII adjunto).

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses
- Las coordenadas UTM de la subestación son las siguientes:

UTM (X): 247069.06 m E

UTM (Y): 4141585.68 m N

Zona: 30 S

El promotor de la licencia debe exhibir en el lugar de la obra un cartel informativo de la licencia con la información que relaciona el artículo 313 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. En la notificación de la presente resolución constan las condiciones para dar cumplimiento a esta condición y la advertencia sobre su incumplimiento (multa de 600 a 2.999 €).

Tercero.- Notificar este acuerdo a Edistribución Redes Digitales S.L.U. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Edistribución Redes Digitales S.L.U.
- PEM: 682.371,47 €
- Clasificación del Suelo: Suelo rústico
- Solicitud bonificación ICIO: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

8º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14102/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO, EN 2 LOTES, DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DE GASÓLEO DE CALEFACCIÓN PARA EDIFICIOS MUNICIPALES: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de suministro, en 2 lotes, de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 14102/2023, incoado para adjudicar, por tramitación





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del suministro, en dos lotes, de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales (C-2023/045). En dicho acuerdo fue designado, como responsable municipal del contrato, D. Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola.

Siendo un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación fue remitido con fecha 17 de octubre de 2023 a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Transcurridas 48 horas sin haberse publicado en dicho diario oficial el anuncio de licitación, éste fue publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 19 de octubre de 2023. Finalmente, el anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 203-635945 el día 20 de octubre de 2023.

2º.- El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 16 de noviembre de 2023 a las 23:59 horas. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

| LICITADORES | Lote | C.I.F. |
|--|-------------|---------------|
| 1.- Combustibles Cañada Ancha S.L. | 2 | B11681715 |
| 2.- Disa Península S.L.U. | 1 | B84070937 |
| 3.- Enerplus S.L.U. | 2 | B14343586 |
| 4.- Esergui Disteser S.L.U. | 2 | B95799664 |
| 5.- Red Española de Servicios S.A.U. | 1 | A25009192 |
| 6.- Repsol Directo S.A. | 2 | A08176091 |
| 7.- Solred S.A. | 1 | A79707345 |
| 8.- Suministros Energéticos Córdoba-Secsa S.A. | 2 | A14375182 |

3º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto en su primera sesión celebrada el 17 de noviembre de 2023, la misma adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

- Proceder a la apertura del sobre electrónico A (documentación administrativa) de todos los licitadores.
- Admitir a todos los licitadores presentados una vez analizada la documentación administrativa aportada por los mismos.
- Convocar nueva sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del sobre electrónico B el día 20 de noviembre de 2023.
- Publicar el acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4º.- Constituida la segunda sesión de la Mesa de Contratación el 20 de noviembre de 2023, la misma adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

- Proceder a la apertura del sobre electrónico B (proposición sujeta a criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores admitidos en el procedimiento, que contenían una memoria técnica acorde, en principio, con lo exigido en el apartado II del anexo II del pliego aprobado, sin perjuicio de lo que dispusiera al efecto la unidad administrativa promotora del expediente en el oportuno informe técnico de valoración de las ofertas.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

b) Remitir la documentación técnica presentada en el sobre electrónica B a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales para su informe y valoración

c) Publicar el acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5º.- Tras la celebración de la segunda sesión de la Mesa de Contratación, se remitió la documentación contenida en los sobres electrónicos abiertos a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, para su informe y valoración.

Por parte del Sr. Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola y persona designada como responsable municipal del contrato, con fecha 22 de noviembre de 2023 se emitió informe técnico de valoración de las proposiciones evaluables mediante criterios sujetos a juicio de valor, en el que se asignaban las siguientes puntuaciones por lotes:

| Lote 1. Suministro de combustible a vehículos municipales | | | | |
|---|--|---|---|---------------------|
| Licitadores | 1. Número, localización, accesos y características de las estaciones de servicio adscritas al contrato (máximo 10 puntos). | 2. Mejoras en el servicio de repostaje a los edificios municipales (máximo 10 puntos) | 3. Mejoras técnicas sobre el sistema de información y control de la facturación propuesto en el pliego de prescripciones técnicas (máximo 5 puntos) | Puntos |
| Disa Península S.L.U. | 6,66 puntos | 10,00 puntos | 5,00 puntos | 21,66 puntos |
| Red Española de Servicios S.A.U. | 8,00 puntos | 2,00 puntos | 5,00 puntos | 15,00 puntos |
| Solred S.A. | 1,66 puntos | 5,00 puntos | 0 puntos | 6,66 puntos |
| Lote 2. Suministro de combustible de calefacción a instalaciones municipales | | | | |
| Licitadores | 1. Número, localización, accesos y características de las instalaciones adscritas al contrato (máximo 15 puntos) | 2. Mejoras en el servicio de repostaje a los edificios municipales (máximo 10 puntos) | | Puntos |
| Combustibles Cañada Ancha S.L. | 2,96 puntos | 0 puntos | | 2,96 puntos |
| Enerplus S.L.U. | 7,59 puntos | 8,00 puntos | | 15,59 puntos |
| Esergui Disteser S.L.U. | 0 puntos | 0 puntos | | 0 puntos |
| Repsol Directo S.A. | 15,00 puntos | 8,00 puntos | | 23,00 puntos |
| Suministros Energéticos Córdoba-Secsa S.A. | 1,28 puntos | 0 puntos | | 1,28 puntos |

6º.- Convocada al efecto la tercera sesión de la Mesa de Contratación el 24 de noviembre de 2023, por la unanimidad de sus miembros presentes se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Tomar conocimiento del informe técnico de valoración de las proposiciones evaluables mediante criterios sujetos a juicio emitido con fecha 22 de noviembre de 2023 por D. Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola y persona designada responsable municipal del contrato, admitiendo las consideraciones expuestas en el mismo, incluyendo las puntuaciones otorgadas.

b) Proceder a la apertura del sobre electrónico C (proposición sujeta a criterios evaluables automáticamente), con el siguiente resultado:





| Licitadores | Lote | Oferta económica (% de descuento respecto del precio por litro indicado en el correspondiente surtidor conforme fuentes oficiales públicas) |
|--|------|--|
| 1.- Combustibles Cañada Ancha S.L. | 2 | 3,79 % de descuento |
| 2.- Disa Península S.L.U. | 1 | 7,86 % de descuento |
| 3.- Enerplus S.L.U. | 2 | 5,31 % de descuento |
| 4.- Esergui Disteser S.L.U. | 2 | 4,88 % de descuento |
| 5.- Red Española de Servicios S.A.U. | 1 | 10,95 % de descuento |
| 6.- Repsol Directo S.A. | 2 | 6,05 % de descuento |
| 7.- Solred S.A. | 1 | 13,25 % de descuento |
| 8.- Suministros Energéticos Córdoba- Secsa S.A. | 2 | 4,30 % de descuento |

c) Remitir la documentación contenida en el sobre electrónico C a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, para su informe y valoración.

d) Publicar el acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con el informe de valoración emitido.

7º.- Tras la celebración de la tercera sesión de la Mesa de Contratación, se remitió la documentación contenida en los sobres electrónicos abiertos a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, para su informe y valoración.

Por parte del Sr. Melero Casado, con fecha 27 de noviembre de 2023 se emitió informe técnico de valoración de las proposiciones evaluables mediante criterios automáticos, en el que, además de apreciar la no existencia de ofertas anormales o desproporcionadas que incurrieran en presunción de inviabilidad económica, se asignaban las siguientes puntuaciones al lote 1 del contrato:

| Lote 1. Suministro de combustible a vehículos municipales | % descuento | Oferta presentada | Puntos |
|--|-------------|-------------------|--------|
| 1.- Disa Península S.L.U. E.S. Shell Mar Cantabrico 13, Alcalá de Guadaíra: <ul style="list-style-type: none">Gasóleo A habitual: 20/10/23 - 1.684 €/lGasolina sin plomo 98: 20/10/23 - 1,779 €/l | 7,86 % | 70.436,42 € | 73,50 |
| 2.- Red Española de Servicios S.A.U. | | | |
| 3.- Solred S.A. E.S. Alcalá Púeblo. CR C-432 Llerena-Utrera, 156, Alcalá de Guadaíra, Sevilla a 2,14 Km: <ul style="list-style-type: none">Gasóleo A habitual: 20/10/23 - 1.759 €/lGasolina sin plomo 98: 20/10/23 - 1,819 €/l | 13,25 % | 69.031,31 € | 75,00 |

De acuerdo con el citado informe, las estaciones propuestas por Red Española de Servicios S.A.U. (E.S. El Punto, Ctra. SE-410 KM. 3.0 Sevilla-Alcalá de Guadaíra - 41500; E.S. Montecarmelo Ctra. N-334 Km. 15.4 Sevilla-Baza-Puerto Lumbreras, 41500 – Sevilla; y E.S. La Retama Ctra. SE-415 P.K. 0,7 Dos Hermanas-Carmona, 41500 - Sevilla), una vez comprobadas en el Geoportal de precios del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, no contienen los precios de la gasolina sin plomo 98º octanos para el día 20 de octubre de 2023, fecha de la publicación en el DOUE del anuncio de licitación, entendiéndose de que NO se dispone de dicho combustible en las estaciones de servicio propuestas.

El pliego de prescripciones técnicas establece que *“en los diferentes puntos de distribución, la empresa adjudicataria deberá garantizar al menos el suministro de los*





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

siguientes tipos de combustible:

- Gasolina sin plomo 98º octanos
- Gasolina sin plomo 95º octanos
- Gasóleo de automoción (clase A) (habitual y nuevo mejorado)”

Según el citado informe, en consecuencia, las estaciones propuestas por Red Española de Servicios S.A.U. no disponen del combustible gasolina sin plomo 98º octanos, no cumpliéndose lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que se proponía la exclusión de Red Española de Servicios S.A.U. del procedimiento de adjudicación.

Por otra parte, el citado informe otorgaba as siguientes puntuaciones en el lote 2:

| Lote 2. Suministro de combustible de calefacción a instalaciones municipales | Lote | Porcentaje de descuento | Oferta presentada | Puntuación |
|--|------|-------------------------|-------------------|--------------|
| Combustibles Cañada Ancha S.L. | 2 | 3,79 % | 19.016,96 € | 73,24 puntos |
| Enerplus S.L.U. | 2 | 5,31 % | 18.716,51 € | 74,41 puntos |
| Esergui Disteser S.L.U. | 2 | 4,88 % | 18.801,50 € | 74,08 puntos |
| Repsol Directo S.A. | 2 | 6,05 % | 18.570,24 € | 75,00 puntos |
| Suministros Energéticos Córdoba-Secsa S.A. | 2 | 4,30 % | 18.916,15 € | 73,63 puntos |

Sumadas las puntuaciones obtenidas por los distintos licitadores en los sobres electrónicos B (criterios sujetos a juicio de valor) y C (criterios sujetos a valoración automática), resultaban las siguientes puntuaciones totales de los dos lotes del contrato:

| Lote 1. Suministro de combustible a vehículos municipales | Criterios sujetos a juicio de valor | Criterios sujetos a valoración automática | Puntuación total |
|--|-------------------------------------|---|---------------------|
| Disa Península S.L.U. | 21,66 puntos | 73,50 puntos | 95,16 puntos |
| Red Española de Servicios S.A.U. | EXCLUIDA | | |
| Solred S.A. | 6,66 puntos | 75,00 puntos | 81,66 puntos |
| Lote 2. Suministro de combustible de calefacción a instalaciones municipales | Criterios sujetos a juicio de valor | Criterios sujetos a valoración automática | Puntuación total |
| Combustibles Cañada Ancha S.L. | 2,96 puntos | 73,24 puntos | 76,20 puntos |
| Enerplus S.L.U. | 15,59 puntos | 74,41 puntos | 90,00 puntos |
| Esergui Disteser S.L.U. | 0 puntos | 74,08 puntos | 74,08 puntos |
| Repsol Directo S.A. | 23,00 puntos | 75,00 puntos | 98,00 puntos |
| Suministros Energéticos Córdoba-Secsa S.A. | 1,28 puntos | 73,63 puntos | 74,91 puntos |

Por ello, el citado informe concluía proponiendo la adjudicación del lote 1 (suministro de combustible a vehículos municipales) del contrato arriba indicado a Disa Península S.L.U., así como del lote 2 (suministro de combustible de calefacción a instalaciones municipales) del contrato a Repsol Directo S.A.

8º.- Convocada al efecto la última sesión de la Mesa de Contratación, ésta se reunió el 30 de noviembre de 2023, acordando, por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

- a) Tomar conocimiento del informe de valoración emitido con fecha 27 de noviembre de 2023 por D. Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola, admitiendo las consideraciones reflejadas en el mismo, incluyendo las puntuaciones otorgadas.
- b) Proponer al órgano de contratación la exclusión de la licitación al lote 1 (suministro de combustible a vehículos municipales) de Red Española de Servicios S.A.U., por





incumplir lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas al no disponer de gasolina sin plomo 98 en las estaciones de servicio propuestas.

c) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de suministro, en 2 lotes, de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales a:

- Disa Península S.L.U. el lote 1 (suministro de combustible a vehículos municipales) por un precio máximo de 226.115,70 € IVA excluido (273.600,00 € IVA incluido), comprometiéndose a aplicar el 7,86 % de descuento sobre los precios de las estaciones de servicio adscritas al contrato, tanto de la gasolina sin plomo como del gasóleo A (habitual y nuevo).
- Repsol Directo S.A. el lote 2 (suministro de combustible de calefacción a instalaciones municipales) por un precio máximo de 92.561,98 € IVA excluido (112.000,00 € IVA incluido), comprometiéndose a aplicar el 6,05 % de descuento sobre sus precios del gasóleo C.

d) Requerir a los citados licitadores propuestos como adjudicatarios para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Publicar el acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con el informe de valoración emitido.

9º.- Los licitadores propuestos adjudicatarios, previos requerimientos notificados al efecto, han acreditado su capacidad jurídica y de obrar, su solvencia económica y financiera, su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado, el ingreso de las tasas de formalización de contrato público, así como la suscripción de las pólizas de seguro por responsabilidad civil exigidas en el apartado 17 del anexo I del PCAP.

10º.- Por otra parte, el inicio de la prestación contratada se va a producir con cierto retraso respecto del término inicialmente calculado, por lo que, teniendo en cuenta que el inicio del contrato prevé producirse el 1 de febrero de 2024, procede reajustar las anualidades del gasto aprobado de la siguiente manera:

| Anualidades | | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 |
|------------------------------|-------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|
| 55101/3231/22103 | Educación (Calefacción) | 25.667,00 € | 28.000,00 € | 28.000,00 € | 28.000,00 € | 2.333,00 € |
| 55101/3231/22103 | Educación | 3.666,66 € | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 4.000,00 € | 333,34 € |
| 22101/1501/22103 | Urbanismo | 1.466,67 € | 1.600,00 € | 1.600,00 € | 1.600,00 € | 133,33 € |
| 22201/1502/22103 | Servicios Urbanos | 275,00 € | 300,00 € | 300,00 € | 300,00 € | 25,00 € |
| 22201/1532/22103 | Vías Públicas | 12.650,00 € | 13.800,00 € | 13.800,00 € | 13.800,00 € | 1.150,00 € |
| 22201/9331/22103 | Edificios Municipales | 1.558,33 € | 1.700,00 € | 1.700,00 € | 1.700,00 € | 141,67 € |
| 66401/3421/22103 | Deportes | 1.833,33 € | 2.000,00 € | 2.000,00 € | 2.000,00 € | 166,67 € |
| 44401/1321/22103 | Policía Local | 18.333,33 € | 20.000,00 € | 20.000,00 € | 20.000,00 € | 1.666,67 € |
| 22501/1341/22103 | Movilidad urbana | 3.850,00 € | 4.200,00 € | 4.200,00 € | 4.200,00 € | 350,00 € |
| 44401/1351/22103 | Protección civil | 3.208,33 € | 3.500,00 € | 3.500,00 € | 3.500,00 € | 291,67 € |
| 44401/1361/22103 | Extinción de incendios | 14.208,33 € | 15.500,00 € | 15.500,00 € | 15.500,00 € | 1.291,67 € |
| 00201/9122/22103 | Presidencia | 1.650,00 € | 1.800,00 € | 1.800,00 € | 1.800,00 € | 150,00 € |
| Total por anualidades | | 88.366,98 € | 96.400,00 € | 96.400,00 € | 96.400,00 € | 8.033,02 € |





11º.- Por motivos de reorganización administrativa de la Corporación como consecuencia de la disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, procede designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), a Dña. María Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio, aprobando el reajuste de anualidades del gasto anteriormente mencionado.

Segundo.- Excluir la oferta presentada al lote 1 (suministro de combustible a vehículos municipales) por Red Española de Servicios S.A.U., por incumplir lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas al no disponer de gasolina sin plomo 98 en las estaciones de servicio propuestas.

Tercero.- Adjudicar el contrato de prestación del suministro, en dos lotes, de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales (C-2023/045), a los siguientes licitadores:

- El lote 1 (suministro de combustible a vehículos municipales) a Disa Península S.L.U. por un precio máximo de 226.115,70 € IVA excluido (273.600,00 € IVA incluido), en el global de los 4 años de duración del contrato, comprometiéndose a aplicar el 7,86 % de descuento sobre los precios de las estaciones de servicio adscritas al contrato, tanto de la gasolina sin plomo como del gasóleo A (habitual y nuevo).
- El lote 2 (suministro de combustible de calefacción a instalaciones municipales) a Repsol Directo S.A. por un precio máximo de 92.561,98 € IVA excluido (112.000,00 € IVA incluido), en el global de los 4 años de duración del contrato, comprometiéndose a aplicar el 6,05 % de descuento sobre sus precios del gasóleo C.

Cuarto.- Requerir a los citados adjudicatarios para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Dña. María Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas.

Séptimo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. Antonio Matías Melero Casado como responsable municipal del contrato.

Octavo.- Facultar a Dña. María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Concejal Delegada de Hacienda, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Noveno.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, en el plazo de dos meses contados a partir de la citada publicación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

9º TRÁFICO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 1806/2021: AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE UBICACIÓN DE DEPÓSITO DE LA GRÚA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PÚBLICA MEDIANTE GRÚA, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.- Por la presidencia se da cuenta de error material existente en el enunciado de este asunto en el orden del día, en concreto en el número de expediente, que se corrige en este acta: donde dice Expte. 11861/2023, debe decir: Expte. 1806/2021.

Examinado el expediente que se tramita sobre autorización de cambio de ubicación de depósito de la grúa del contrato de servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, depósito y custodia de los mismos, y **resultando**:

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021 se adjudicó a Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A. (AUSSA), la contratación del "servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, depósito y custodia de los mismos" (Expte. 1806/2021 ref. C-2021/016). Con fecha 3 septiembre de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- En la cláusula sexta del contrato, el contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones de su oferta, y, en especial, al compromiso de adscripción al contrato de los siguientes medios:

a) Instalaciones de depósito de vehículos localizadas en Polígono Industrial Polysol, calle A, nave 2, parcela 1 (Actual Nave del Ayto.), con número de parcela catastral 9475812TG4397N, y una superficie útil bajo cubierta de 818 m², propietario actual de Francisco Gutiérrez Cubero, y con una distancia desde la Jefatura de Policía Local (Avda. Sta Lucía) de 1,81 kilómetros en línea recta.

3º.- Con fecha 22 de noviembre de 2023, por parte del supervisor del contrato, Gabriel





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Solano Manchego, Intendente- Jefe de la Policía Local, se gira informe relativo al cambio de instalaciones de depósito de vehículos, ofertado en la licitación, en el que copiado literalmente dice que:

...”Con motivo de haber cambiado las instalaciones el “servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, depósito y custodia de los mismos”, se gira visita para su respectiva revisión y elaboración del correspondiente informe.

El nuevo depósito se encuentra ubicado en la calle Alcalá la real núm. 23, con número de parcela catastral 9556621TG4395N0001TX siendo su propietario MOVITRANS JIMENEZ S.L., con domicilio en Alcalá de Guadaíra, en C/ General Prim nº 22, C.P. 41500.- Sevilla, con CIF B-90114695, cuyo representante legal es D. Gonzalo Jiménez Jiménez, con D.N.I. nº 34035360Y .

La distancia al depósito actual desde la Jefatura en línea recta es de 683.88 metros (0.684 km), anteriormente era de 1.810 metros (1.81 km). (se adjunta captura pantalla Google Earth)

Inspeccionado el mismo, este se trata de una nave de forma rectangular, de 17.75 metros de ancho y 31,83 metros de fondo, con una entreplanta (para vehículos de movilidad personal, bicicletas, ciclos y otros), de 17,75 metros de ancho y 10.10 metros de fondo.-

El total de la superficie de la primera planta es de 564,98 metros y el de la entreplanta 179,27 metros, sumando un total de superficie de 744,25 metros.

Se entiende por esta Jefatura, que en la actualidad sigue cumpliendo los requisitos de la adjudicación, mejorándose en el sentido de la localización, todo ello salvo superior parecer”.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar el cambio de las instalaciones del depósito para el “servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, depósito y custodia de los mismos”, a la calle Alcalá la real núm. 23, con número de parcela catastral 9556621TG4395N0001TX .

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Gabriel Solano Manchego, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

10º DESARROLLO ECONÓMICO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 20405/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE ACCESOS, EN DOS LOTES, DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS A COMPLEJO IDEAL Y PROCESADORA, SITUADOS EN LA A-92 SEVILLA-MÁLAGA, KM 6.3: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de servicio de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de los edificios destinados a Complejo Ideal y Procesadora, situados en la A-92 Sevilla-Málaga, km 6.3, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 20405/2022, incoado para adjudicar, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de los edificios destinados a Complejo Ideal y Procesadora, situados en la A-92 Sevilla-Málaga, km 6.3 (ref. C-2023/011).





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 5 de abril de 2023. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea con n.º 2023-593705 el 7 de abril de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 8 de mayo de 2023.

2º.- Con fecha 14 de abril de 2023 se aprobó una rectificación de errores materiales en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado junto con el expediente de contratación.

3º.- Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

| LICITADORES | C.I.F. | LOTES |
|--|-----------|-------|
| 1.- Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo S.L. | B91748541 | II* |
| 2.- Diferenciarte Improving Talent CEE | B90283862 | I-II |
| 3.- Integra Facility Services S.L. | B91787424 | I |
| 4.- Plesiex S.L. | B90478751 | II |
| 5.- Searo Servicios Generales S.L. | B91813352 | I-II |
| 6.- Unei Iniciativa Social S.L.U. | B41610825 | II |

(*) Posteriormente se aclaró que su oferta debía venir referida al lote I

4º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide en su primera sesión celebrada el 11 de mayo de 2023:

a) Proceder a la apertura del sobre electrónico A de todos los licitadores, con el siguiente resultado:

| LICITADORES | Contenido archivo electrónico o sobre A (documentación general) |
|--|---|
| 1.- Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo S.L. | Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado, no obstante, se comprueba que en la citada declaración no indica a qué lote licita. En consecuencia, deberá de presentar: Escrito debidamente firmado aclarando a qué lote licita, formulando nueva declaración responsable (D.E.U.C.) en su caso y, además, en caso de licitar al lote 2 del contrato, aporte documentación acreditativa de tener la calificación de centros especiales de empleo de iniciativa social y la inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente. |
| 2.- Diferenciarte Improving Talent CEE | Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado, no obstante, se comprueba que se indica que NO es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido. En consecuencia, deberá de presentar: Documentación acreditativa de estar en posesión de la calificación de centros especiales de empleo de iniciativa social y estar inscrita en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad correspondiente, aportando un nuevo D.E.U.C. rectificado. |
| 3.- Integra Facility Services S.L. | Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado. |
| 4.- Plesiex S.L. | Presenta declaración responsable ajustada al formulario de |





| | |
|------------------------------------|---|
| | <p>documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado, no obstante, se ha podido advertir que se presume su intención en constituirse en U.T.E. junto con la entidad CONSORCIO DE SERVICIOS AUXILIARES, S.L., cuya declaración responsable (D.E.U.C.) ha sido debidamente cumplimentada y presentada.</p> <p>En consecuencia, deberá de presentar: Escrito, debidamente firmado por las dos empresas integrantes de la futura U.T.E., indicando expresamente la participación de cada una de ellas, comprometiéndose a constituirse en escritura pública en caso de resultar adjudicataria del contrato y designando a la persona representante de la misma.</p> |
| 5.- Searo Servicios Generales S.L. | <p>Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado, no obstante, se ha podido comprobar que: a) En la declaración responsable presentada conforme el formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) no indica a qué lote o lotes licita, si bien en la Plataforma de Contratación del Sector Público señala que licita al "lote 1" y al "lote 2"; y b) En el D.E.U.C. figura la siguiente pregunta: "Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?"; frente a ésta, y pese a indicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público que presenta proposición al lote 2, en el D.E.U.C. presentado ha indicado: "No".</p> <p>En consecuencia, deberá de presentar: Escrito debidamente firmado aclarando a qué lote o lotes licita, formulando nueva declaración responsable (D.E.U.C.) en su caso y, además, en caso de licitar al lote 2 del contrato, aporte la documentación acreditativa de tener la calificación de centros especiales de empleo de iniciativa social y la inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.</p> |
| 6.- Unei Iniciativa Social S.L.U. | <p>Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado.</p> |

b) Requerir a los licitadores indicados, para que en el plazo de tres días hábiles, subsanen la documentación indicada, de conformidad con lo previsto en el apartado A de la cláusula 14.2 del PCAP.

c) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5º.- Con fecha 12 de mayo de 2023, por parte del Servicio de Contratación se notificó los correspondientes requerimientos a las citadas empresas y, dentro del plazo otorgado, se comprobó que las mismas han presentado correctamente la documentación requerida. En concreto, los licitadores afectados aportaron la siguiente documentación:

| Licitadores | Documentación requerida | Documentación aportada |
|--|---|--|
| Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo S.L. | Escrito debidamente firmado aclarando a qué lote licita, formulando nueva declaración responsable (D.E.U.C.) en su caso y, además, en caso de licitar al lote 2 del contrato, aporte documentación acreditativa de tener la calificación de centros especiales de empleo de iniciativa social y la inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente. | Presenta declaración responsable aclarando que presenta proposición al lote 1, aportando nuevo D.E.U.C. declarando que no es un Centro Especial de Empleo e indicando que licita al lote 1 |
| Diferenciarte | Documentación acreditativa de estar en | Aportan sendos D.E.U.C. |





| | | |
|-------------------------------|--|--|
| Improving Talent CEE | posesión de la calificación de centros especiales de empleo de iniciativa social y estar inscrita en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad correspondiente, aportando un nuevo D.E.U.C. rectificado. | indicando que se trata de un Centro Especial de Empleo, junto con la resolución de del Presidente del Servicio Andaluz de Empleo confiriéndole tal calificación |
| Plesiex S.L. | Escrito, debidamente firmado por las dos empresas integrantes de la futura U.T.E., indicando expresamente la participación de cada una de ellas, comprometiéndose a constituirse en escritura pública en caso de resultar adjudicataria del contrato y designando a la persona representante de la misma. | Presentan escrito de aclaración indicando que no tienen intención de constituirse en U.T.E., sino que integra su solvencia con medios externos (CODESEX S.L.), junto con escrito de compromiso suscrita por ambas empresas |
| Unei Iniciativa Social S.L.U. | Escrito debidamente firmado aclarando a qué lote o lotes licita, formulando nueva declaración responsable (D.E.U.C.) en su caso y, además, en caso de licitar al lote 2 del contrato, aporte la documentación acreditativa de tener la calificación de centros especiales de empleo de iniciativa social y la inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente. | Aportan D.E.U.C. indicando que se trata de un Centro Especial de Empleo, junto con la resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla confiriéndole tal calificación |

6º.- La Mesa de Contratación celebró su segunda sesión el 19 de mayo de 2023 y, por la unanimidad de sus miembros presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Admitir a todos los licitadores presentados, a los lotes que se indican:

| LICITADORES | C.I.F. | LOTES |
|--|-----------|-------|
| 1.- Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo S.L. | B91748541 | I |
| 2.- Diferenciarte Improving Talent CEE | B90283862 | I-II |
| 3.- Integra Facility Services S.L. | B91787424 | I |
| 4.- Plesiex S.L. | B90478751 | II |
| 5.- Searo Servicios Generales S.L. | B91813352 | I-II |
| 6.- Unei Iniciativa Social S.L.U. | B41610825 | II |

b) Proceder a la apertura del sobre electrónico B de dichos licitadores y, sin perjuicio de que del análisis detallado del contenido de las ofertas por parte de la unidad promotora del expediente pudieran deducirse otras conclusiones, se observó que presentaban una memoria técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado II del anexo II del PCAP.

c) Remitir la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre B de todos los licitadores a la Delegación de Desarrollo Económico como unidad encargada de realizar el informe técnico de valoración de los mismo.

d) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No obstante lo anterior, al haber Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo S.L. indicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público que presentó proposición al lote II, viniendo su oferta en realidad referida al lote I, debió de consultarse con la Plataforma de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Contratación del Sector Público la manera de solucionar la incidencia informática creada en la misma por dicha circunstancia.

7º.- Tras la apertura de los sobres electrónicos B de los licitadores presentados, los mismos se remitieron, con fecha 22 de mayo de 2023, al Servicio de Desarrollo Económico, como unidad administrativa promotora del expediente, para que dispusiera la emisión de informe de su valoración.

Con fecha 11 de septiembre de 2023, se giró informe técnico en el que, aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el apartado A del anexo III del PCAP, se asignaban las siguientes puntuaciones totales por lotes:

| LOTE I. MANTENIMIENTO | Puntuación máxima | LICITADORES | | | |
|--|-------------------|--|------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| | | Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo S.L. | Diferenciarte Improving Talent CEE | Integra Facility Services S.L. | Searo Servicios Generales S.L. |
| 1.- Estudio detallado de los distintos espacios que son objeto del contrato. | 5 puntos | 4 puntos | 5 puntos | 5 puntos | 4 puntos |
| 2.- Metodología, protocolos, medios materiales a adscribir al contrato, uniformidad y plan de ejecución. | 20 puntos | 14 puntos | 15 puntos | 20 puntos | 16 puntos |
| TOTAL | 25 puntos | 18 puntos | 20 puntos | 25 puntos | 20 puntos |

| LOTE II. CONTROL DE ACCESOS | Puntuación máxima | LICITADORES | | | |
|---|-------------------|------------------------------------|------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| | | Diferenciarte Improving Talent CEE | Plesiex S.L. | Searo Servicios Generales S.L. | Unei Iniciativa Social S.L.U. |
| 1.- Estudio detallado de los distintos espacios que son objeto del contrato | 5 puntos | 5 puntos | 3 puntos | 3 puntos | 3 puntos |
| 2.- Organización del servicio, metodología, protocolos, uniformidad, plan de ejecución y estrategia laboral | 15 puntos | 15 puntos | 15 puntos | 12 puntos | 14 puntos |
| 3.- Formación | 5 puntos | 5 puntos | 5 puntos | 5 puntos | 5 puntos |
| TOTAL | 25 puntos | 25 puntos | 23 puntos | 20 puntos | 22 puntos |

Con fecha 13 de septiembre de 2023 fue constituida la tercera sesión de la Mesa de Contratación, la cual fue suspendida a las 09:30 horas debido a los problemas técnicos detectados con la conexión a internet en la red del Ayuntamiento, acordándose su reanudación a las 11:30 horas del mismo día.

Una vez reanudada la sesión a las 11:30 horas, se detectó un error informático en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que impidió asignar las puntuaciones para el lote I del licitador Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo S.L.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por ello, por la unanimidad de los miembros presentes de la Mesa, se acordó suspender finalmente esta sesión debidos a estos problemas técnicos detectados en la PCSP.

8º.- Con fecha 26 de septiembre de 2023 fue constituida la cuarta sesión de la Mesa de Contratación en la que se adoptaron los siguientes acuerdos:

- a) Tomar conocimiento del informe emitido por el responsable de control financiera, Sr. Muñoz Lama, con fecha 11 de septiembre de 2023, admitiendo las puntuaciones reflejadas en el mismo.
- b) Proceder a la apertura del sobre electrónico C (criterios evaluables automáticamente) de los licitadores presentados, con el siguiente resultado por lotes:

| LOTE I. MANTENIMIENTO | LICITADORES | | | |
|---|--|------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| | Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo S.L. | Diferenciarte Improving Talent CEE | Integra Facility Services S.L. | Searo Servicios Generales S.L. |
| Precio ofertado IVA excluido | 33.891,00 € | 40.000,00 € | 38.736,61 € | 37.800,00 € |
| Precio ofertado IVA incluido | 41.008,11 € | 48.400,00 € | 46.871,30 € | 45.738,00 € |
| Número horas anuales de servicio gratuito | De 151 a 200 o más horas | De 71 a 100 horas | 71 horas | 80 horas |

| LOTE II. CONTROL DE ACCESOS | LICITADORES | | | |
|---|------------------------------------|--------------|--------------------------------|-------------------------------|
| | Diferenciarte Improving Talent CEE | Plesiex S.L. | Searo Servicios Generales S.L. | Unei Iniciativa Social S.L.U. |
| Precio ofertado IVA excluido | 92.582,76 € | 56.190,68 € | 56.617,00 € | 75.868,56 € |
| Precio ofertado IVA incluido | 112.025,14 € | 67.990,72 € | 68.506,57 € | 91.800,96 € |
| Número horas anuales de servicio gratuito | De 151 a 200 horas | 200 horas | 151 horas | 151 horas |

c) Remitir la documentación presentada en el sobre electrónico C a la Delegación de Desarrollo Económico para su informe y valoración.

d) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con el informe de valoración del sobre electrónico B.

9º.- Tras la apertura del sobre electrónico C de los licitadores presentados, con fecha 26 de septiembre de 2023 se remitió la documentación presentada a la Delegación de Desarrollo Económico para que dispusiera la emisión de informe de su valoración.

Con fecha 11 de octubre de 2023, se giró un primer informe en el que, aplicando los parámetros objetivos establecidos en el apartado C del anexo III del PCAP, los cuales, a su vez, se remiten a lo previsto en el art. 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre (en lo sucesivo RLCAP), se apreciaba que la oferta presentada al lote II por Plesiex S.L. era presuntamente inviable económicamente por haber sido formulada en términos anormalmente bajos o desproporcionados.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Desde el Servicio de Contratación se efectuó el correspondiente requerimiento de justificación de la viabilidad económica de la oferta a la citada empresa, otorgándose para ello un plazo de 5 días hábiles. Dentro de dicho plazo, la citada empresa presentó en tiempo y forma documentación al respecto.

Por parte del responsable municipal del contrato, Sr. Muñoz Lama, se emite un segundo informe con fecha 17 de noviembre de 2023, del que se desprendía:

- La admisión de la justificación presentada por Plesiex S.L., estimándose económicamente viable la oferta presentada por esta empresa.
- La concesión de las siguientes puntuaciones aplicando los criterios sujetos a valoración automática previstos en el apartado B) del anexo III del PCAP:

| Lote I. Mantenimiento general | | | |
|--|-------------------------|--|---------------------|
| Licitadores | Oferta económica | Bolsa de horas de servicio gratuito | Puntos |
| Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo SL. | 60,00 puntos | 15,00 puntos | 75,00 puntos |
| Diferenciarte Improving Talent CEE | 24,65 puntos | 15,00 puntos | 39,65 puntos |
| Integra Facility Services S.L. | 37,76 puntos | 15,00 puntos | 52,76 puntos |
| Searo Servicios Generales S.L. | 45,53 puntos | 15,00 puntos | 60,53 puntos |
| Lote II. Control de accesos | | | |
| Licitadores | Oferta económica | Bolsa de horas de servicio gratuito | Puntos |
| Diferenciarte Improving Talent CEE | 15,67 puntos | 15,00 puntos | 30,67 puntos |
| Plesiex S.L. | 60,00 puntos | 15,00 puntos | 75,00 puntos |
| Searo Servicios Generales S.L. | 59,99 puntos | 15,00 puntos | 74,99 puntos |
| Unei Iniciativa Social S.L.U. | 47,04 puntos | 15,00 puntos | 62,04 puntos |

- Sumadas las puntuaciones de los criterios sujetos a juicio de valor a las de los criterios evaluables automáticamente, las siguientes puntuaciones definitivas:

| Lote I. Mantenimiento general | | | |
|---|----------------|----------------|---------------------|
| Licitadores | Sobre B | Sobre C | TOTAL |
| Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo S.L. | 18,00 puntos | 75,00 puntos | 93,00 puntos |
| Diferenciarte Improving Talent CEE | 20,00 puntos | 39,65 puntos | 59,65 puntos |
| Integra Facility Services S.L. | 25,00 puntos | 52,76 puntos | 77,76 puntos |
| Searo Servicios Generales S.L. | 20,00 puntos | 60,53 puntos | 80,53 puntos |
| Lote II. Control de accesos | | | |
| Licitadores | Sobre B | Sobre C | Puntos |
| Diferenciarte Improving Talent CEE | 25,00 puntos | 30,67 puntos | 55,67 puntos |
| Plesiex S.L. | 23,00 puntos | 75,00 puntos | 98,00 puntos |





| | | | |
|---------------------------------------|--------------|--------------|---------------------|
| Searo Servicios Generales S.L. | 20,00 puntos | 74,99 puntos | 94,99 puntos |
| Unei Iniciativa Social S.L.U. | 22,00 puntos | 62,04 puntos | 84,04 puntos |

10º.- La Mesa de Contratación, en su quinta sesión constituida el 20 de noviembre de 2023 acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes:

- a) Tomar conocimiento de los informes emitidos a los que se ha hecho referencia anteriormente, admitiendo las consideraciones expuestas en los mismos, incluyendo las puntuaciones otorgadas.
- b) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de prestación del servicio, en dos lotes, de mantenimiento general del Complejo Ideal-La Procesadora y de control de accesos a edificio principal La Procesadora:
 - En el lote I (mantenimiento general de edificios) a Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 33.891,00 € IVA excluido (41.008,11 € IVA incluido).
 - En el lote II (control de accesos) a Plesiex S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 56.190,68 € IVA excluido (67.990,72 € IVA incluido).
- c) Requerir a las citadas empresas como adjudicatarias propuestas para que aporten la documentación acreditativa de los criterios de admisión establecida en la cláusula 14.3 del PCAP en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación electrónica.
- d) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con el informe de valoración del sobre electrónico C.

11º.- Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previo requerimientos notificados al efecto, han acreditado su capacidad jurídica y de obrar, los poderes de representación de las personas firmantes de las proposiciones formuladas, su solvencia económica y financiera, su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, el depósito en la Tesorería Municipal de las garantías definitivas exigidas en el pliego aprobado, así como los ingresos de las tasas por formalización de contrato público.

En el caso de Plesiex S.L. ha acreditado, además, su condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, de conformidad con el criterio de admisión establecido en la letra A.2 del apartado 7.1 del anexo I del PCAP, cumpliendo lo dispuesto en el art. 43.4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Además, este licitador propuesto adjudicatario constituyó la garantía definitiva dentro del plazo de subsanación concedido al efecto por el Servicio de Contratación, en cuanto que, entre la documentación aportada inicialmente, solicitó la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio. Esta solicitud resultaba improcedente por cuanto tal posibilidad no se encontraba prevista en el PCAP, de manera que únicamente podía constituirse la garantía definitiva mediante alguno de los medios indicados en el art. 108.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP).

Procedía cursar este trámite de subsanación de acuerdo con la doctrina mantenida por





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

los tribunales administrativos de recursos contractuales (Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 747/2018, de 31 de julio, en que cambia su criterio restrictivo anterior y n.º 949/2019, de 14 de agosto; Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía n.º 309/2018, de 9 de noviembre y n.º 190/2020, de 1 de junio; además de las Resoluciones n.º 528/2019 y 622/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

12º.- Por otra parte, el inicio del contrato se va a producir con retraso respecto del término inicialmente previsto, por lo que, teniendo en cuenta que el inicio del contrato prevé producirse el 1 de febrero de 2023 y, atendiendo a los porcentajes de baja ofertados respecto del presupuesto de licitación, procede reajustar las anualidades del gasto aprobado en los siguientes términos:

| Anualidades | Lote I. Mantenimiento general Partida presupuestaria 33201.4332.21202 | | Lote II. Control de accesos Partida presupuestaria 33201.4332.22701 | |
|-------------|---|------------------|---|------------------|
| | Gasto aprobado | Gasto reajustado | Gasto aprobado | Gasto reajustado |
| 2023 | 17.934,27 € | ---- | 44.708,27 € | ---- |
| 2024 | 25.318,98 € | 18.795,38 € | 59.611,01 € | 31.162,41 € |
| 2025 | 25.318,98 € | 20.504,05 € | 59.611,01 € | 33.995,36 € |
| 2026 | 25.318,98 € | 20.504,05 € | 59.611,01 € | 33.995,36 € |
| 2027 | 7.384,71 € | 20.504,05 € | 14.902,76 € | 33.995,36 € |
| 2028 | ---- | 1.708,67 € | ---- | 2.832,95 € |

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar el contrato de prestación del servicio, en dos lotes, de mantenimiento general del Complejo IDEAL-La Procesadora y de control de accesos a edificio principal (C-2023/011), del siguiente modo:

- El lote I (mantenimiento general de edificios) a Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 33.891,00 € IVA excluido (41.008,11 € IVA incluido).
- El lote II (control de accesos) a Plesiex S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 56.190,68 € IVA excluido (67.990,72 € IVA incluido).

Tercero.- Por los motivos expuestos anteriormente, aprobar el reajuste de las anualidades del gasto de la siguiente forma:

| Anualidades | Lote I. Mantenimiento general Partida presupuestaria 33201.4332.21202 | | Lote II. Control de accesos Partida presupuestaria 33201.4332.22701 | |
|-------------|---|------------------|---|------------------|
| | Gasto aprobado | Gasto reajustado | Gasto aprobado | Gasto reajustado |
| 2023 | 17.934,27 € | ---- | 44.708,27 € | ---- |
| 2024 | 25.318,98 € | 18.795,38 € | 59.611,01 € | 31.162,41 € |
| 2025 | 25.318,98 € | 20.504,05 € | 59.611,01 € | 33.995,36 € |





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

| | | | | |
|------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 2026 | 25.318,98 € | 20.504,05 € | 59.611,01 € | 33.995,36 € |
| 2027 | 7.384,71 € | 20.504,05 € | 14.902,76 € | 33.995,36 € |
| 2028 | ---- | 1.708,67 € | ---- | 2.832,95 € |

Cuarto.- Requerir tanto a Cycle Servicios Integrales Centro de Empleo S.L. como a Plesiex S.L., para las firmas electrónicas de los correspondientes contratos, que no podrán producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a D. Jaime Muñoz Lama como responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Facultar a Dña. María de los Angeles Ballesteros Núñez, Concejala Delegada de Hacienda, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba los correspondientes contratos, conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada y, conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, en el plazo de dos meses contados a partir de la citada publicación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

11º HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 13362/2023. REVISIÓN DE OFICIO DE CONTRATOS DE LISTADO DE FACTURAS CORRESPONDIENTE A CONTRATOS POSTERIORES A LA LEY 9/2017, VERBALES, TIPO DE CONTRATO, SUMINISTRO: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Examinado el expediente de revisión de oficio de contratos de listado de facturas correspondiente a contratos posteriores a la Ley 9/2017, verbales, tipo de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

contrato, suministro, que se tramita para su aprobación definitiva, y **resultando**:

El presente expediente tiene su fundamento, en el informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene su fundamento, en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número180, de 18 de septiembre de 2019).

Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de la Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

“Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.

La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.

En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa, manifestar que ésta sólo sanaría la anulabilidad en que incurra un acto como consecuencia de dicha omisión, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP. La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho. La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica, en sus artículos 27 y 28, como faltas muy graves, el aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

Múltiples pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía mantienen que cuando la responsabilidad se derive de un contrato entre la Administración y un particular no será aplicable la doctrina del enriquecimiento injusto (responsabilidad extracontractual), sino que se debe aplicar la legislación de contratos y los mecanismos previstos en la misma (responsabilidad contractual).

Así, en el Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, se afirma: “...ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse... Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico ha arbitrado una vía específica regulada en la legislación de contratos...”.

Por lo que se refiere al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, tal precepto permite que la materialización de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico se efectúe acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios siempre que sea presumible que el importe de tales indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, admite la posibilidad de reconocer una indemnización por daños y perjuicios en vía administrativa, siempre que ésta sea presumiblemente inferior a la que se propone. En caso contrario, será necesario acudir a los tribunales de justicia para que sean éstos los que cuantifiquen el importe de la misma.

Tal precepto en nada contradice la postura del Consejo Consultivo, pues, tal y como se acaba de reseñar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo su doctrina, cuando la indemnización derive de prestaciones de servicio que han incumplido la legislación de contratos, necesariamente se deben aplicar los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y proceder a la revisión de oficio del contrato.

Por último, la declaración de nulidad traerá consigo, la liquidación del contrato, restituyéndose las partes lo que recibieron de la otra, y si ello no fuera posible, se devolverá su valor, y por lo que respecta al importe, será el Consejo Consultivo, el que informará favorablemente o no, la propuesta que realice el Ayuntamiento, apreciando las situaciones concretas de cada supuesto, el que determine si la restitución debe incluir solo los costes efectivos de la prestación efectuada o también los demás componentes del contrato (beneficio industrial).

Estas obligaciones derivadas de contratos, en cuya preparación y adjudicación concurren vicios constitutivos de causas de nulidad de pleno derecho, aparecen reflejados en





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

una serie de facturas presentadas en el Ayuntamiento por la empresa ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU.

Este expediente obra exclusivamente sobre facturas correspondientes a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: suministro, habiéndose elaborado una memoria por el servicio municipal, al que son imputables, por el contenido del suministro a la que se refieren, suscritas por el técnico municipal responsable del servicio, y por el Concejal Delegado competente sobre el mismo, en las cuales se informa sobre los siguientes conceptos:

Primero: Que el suministro al que se refiere la factura, y que sería el objeto del correspondiente contrato, ha sido efectivamente realizada por el contratista.

Segundo: Que el importe de la prestación que se contiene en la factura es el adecuado a los precios del mercado.

Tercero: Justificación de la elección de la empresa contratista.

Cuarto: Propuesta de la revisión de oficio del contrato, teniendo en cuenta el referido informe emitido por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Quinto: Determinación de las circunstancias, que en su caso, si se aprueba la revisión del contrato, y ello conlleva la liquidación, se excluya, o no, del importe a abonar al contratista el porcentaje del 6% en que se cuantifica el beneficio industrial.

Tanto las facturas, como la memoria, figuran en el presente expediente, y pudiendo determinar, a partir de ellas, cual es el contrato objeto de revisión de oficio, en este caso correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: suministro, y que pasamos a relacionar en el anexo que se acompaña al presente acuerdo**,** código seguro de verificación (CSV) 6KK6KTNHJ5C9Z5QX3GCANTFJ , por el contenido del suministro realizado, el valor de la misma y el nombre del contratista, en este caso ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU, con NIF B82846825.

La causa de nulidad establecidas en la anterior relación de facturas que corresponden a contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: Servicios, son las siguientes:

Contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”*.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el recientísimo dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

Respecto a la normativa aplicable, atendiendo a la fecha en que se prestan los servicios, y aquella en que se incoa el expediente de revisión de oficio, la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y del mismo modo, a esta regulación se someterá el procedimiento de revisión de oficio que se contempla en el Título V, Capítulo I (artículos 106 a 111) de la citada Ley 39/2015.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Las causas de nulidad a considerar, serían las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015.

La consecuencia, que de acuerdo con los art. 38 y siguientes de la LCSP y 47 de la LPACAP, que se produciría, si se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sería la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar los servicios, tal como dispone el art. 41.2 de la LCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad, hace que la vía adecuada, para la tramitación de estas obligaciones, sea el de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LCSP.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad radical por cualquiera de las causas establecidas en la ley. La revisión de oficio se configura como una potestad excepcional de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos y disposiciones, al margen de cualquier intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, razón por la cual esta potestad de expulsión de los actos administrativos de la vida jurídica debe ser objeto de interpretación restrictiva tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 junio 2004, entiende que solo se justifica en aquellos supuestos en que los actos a revisar adolezcan de un defecto de la máxima gravedad, es decir, que estén viciados de nulidad radical o de pleno derecho.

Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 (recurso 269/2014): *“La doctrina sentada por esta Sala (entre las más recientes, sentencia de 7 de febrero de 2013 –recurso núm. 563/2010–), configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”*.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Se trata de una potestad cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de septiembre de 2015 (recurso 733/2013) con cita de la sentencia de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001) se trata de confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por los que solo procede la revisión en *“concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”*.

Más recientemente, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre el carácter restrictivo y riguroso de la potestad de revisión de oficio en su sentencia de 10 de febrero de 2017 (rec. 7/2015): *“La acción de nulidad no es el último remedio impugnatorio susceptible de utilizar cuando se ha agotado el sistema de recursos normal, en el que cabe, pues, alegar cuantas causas de oposición quepa contra los actos combatidos, sino que se constituye como instrumento excepcional 21/30 y extraordinario para evitar la producción de efectos jurídicos de aquellos actos viciados de nulidad radical. De ahí, como medio excepcional y extraordinario, que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa, y toda interpretación que se haga de los dictados del artículo 102 de la LRJPA haya de ser necesariamente restrictiva, ya que no exigir este rigor sería desvirtuar la naturaleza y finalidad de esta acción de nulidad y la puesta en peligro constante del principio de seguridad jurídica. Formalmente, por tanto, no cabe ejercitar esta acción de nulidad más que contra actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. Materialmente es exigencia ineludible que el vicio del que adolece el acto sea de los que hacen al mismo radicalmente nulo por así contemplarse en el artículo 62.1 de la LRJPA”*.

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: *“salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015”*.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual *“la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”*.

En el caso de que se proceda a declarar la nulidad del contrato, también se determinarán las consecuencias de la liquidación del contrato, que trae consigo la nulidad del mismo, es decir, tanto la restitución de las prestaciones, y en determinados casos, además, será necesario determinar algún tipo de indemnización, a satisfacer por la parte que resulte culpable de la nulidad.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo de Andalucía ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla legal, que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan sólo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Ya en su primera etapa expusieron algunos Consejos Consultivos como el de Asturias (dictamen 2/1995), que *«no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como concausantes de la nulidad (...)»*. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento.

Asimismo, este Consejo Consultivo, y fundamentalmente el de Andalucía, han declarado que cualquier otra partida de carácter indemnizatorio habría de ampararse, en su caso, en dicho régimen legal, debiendo tenerse en cuenta que el inciso final del artículo 42.1 de la LCSP precisa que *“La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”*.

La aplicación de dicha doctrina, comporta el abono de los servicios prestados, descontando el *“beneficio industrial”*, entendido éste en los términos y con los efectos que constan en la aclaración al dictamen 405/2016, del Consejo Consultivo de Andalucía que aquí damos por reproducida. Sólo se ha exceptuado la aplicación de esa doctrina cuando se aprecian circunstancias que justifican el abono íntegro de la prestación, tal y como fue convenida, sobre todo cuando no puede calificarse al contratista como copartícipe de la nulidad.

En este sentido, debemos destacar, y seguir, lo manifestado por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en su Dictamen, entre otros, N.º 276/2018, de 27 de diciembre. En él, se señala que *“el Consejo Consultivo de Andalucía ha venido manifestando de forma reiterada (por todos, Dictamen Núm. 546/2015, de 22 de julio), que, ‘para que resulte procedente el abono del beneficio industrial, es necesario que concurren determinadas circunstancias que afectan tanto al concepto de interés público concurrente en el servicio objeto de la contratación, como en la actitud mantenida por la empresa con la que se celebró el contrato’*.

En el supuesto resuelto en dicho dictamen, se rechaza la procedencia de la inclusión del beneficio industrial con base en que *‘no cabe duda que la empresa era conocedora de la ilegalidad de una contratación realizada al margen de todo procedimiento, ya que consta que esa misma mercantil es contratista habitual de la Administración consultante’*. En el mismo sentido, el Dictamen 552/2016, del Consejo de Estado, admite también la exclusión del concepto de beneficio industrial en un supuesto de nulidad contractual.

A nuestro juicio, la eventual improcedencia del abono exigiría un análisis completo de las circunstancias concurrentes que tampoco excluiría el de la conducta de la propia Administración, que, en cuanto sometida al principio de legalidad, está obligada a licitar los





procedimientos de contratación que en cada caso procedan, lo que en el asunto sometido a nuestra consideración, no sucedió.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo ha declarado con ocasión de supuestos en los que 'se trata de obras realizadas fuera del contrato, pero con el conocimiento del contratista y de la Administración' que 'el contratista tiene derecho al cobro del importe de las obras y también del beneficio industrial' (entre otras, Sentencia de 2 de julio de 2004 -, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, con cita de las sentencias de 28 de octubre de 1997 y de 11 de mayo de 2004). Sigue el mismo criterio la Sentencia de 11 de mayo de 2004 de la misma Sala y Sección, en la que también se destaca que *'la formalización del contrato objeto de ampliación correspondía realizarla a la Administración y no administrado', por lo que 'es claro que esa inactuación de la Administración no (...) puede ocasionar perjuicio al contratista, que se ha limitado a cumplir y a satisfacción de la Administración las órdenes de ejecución que esta le había formulado.'* Para el caso concreto examinado en el dictamen señalado, añade el Consejo Consultivo que *"tampoco se observa (...) una actitud de la empresa que justifique la exclusión sobre la que se diserta. En cambio, es evidente que se trataba de un servicio que era recibido con conocimiento y a satisfacción de la Administración. En suma, en el supuesto que nos ocupa no existen suficientes elementos de juicio que sustenten la detracción del beneficio industrial de la cantidad a abonar al contratista"*.

El Consejo Consultivo de Asturias, que mantiene una postura, en esta materia, muy similar al Consejo Consultivo de Andalucía, en el recentísimo dictamen 265/2019, de 13 de noviembre, señala que *"En cuanto a la posible detracción del beneficio industrial (...) las circunstancias concurrente expuestas (...) permiten concluir la improcedencia de una eventual exclusión del concepto indicado, sin perder de vista, además, que tal detracción podría incluso suponer un enriquecimiento injusto para la propia Administración, quien habiendo prescindido del procedimiento de licitación oportuno se vería beneficiada al resultar menos costosa la prestación del servicio"*.

En términos similares a los señalados por el Consejo Consultivo, no existen en el caso para el que ahora se formula propuesta de resolución, suficientes elementos de juicio que sustenten la detracción del beneficio industrial puesto que, como señala el Tribunal Supremo en la citada Sentencia de 11 de mayo de 2004 y el propio Consejo Consultivo citado, todo parece indicar que el contratista se ha limitado a prestar, con conocimiento y satisfacción de la Administración, la continuación del servicio encomendado más allá de los términos inicialmente acordados.

A mayor abundamiento, debemos ser conscientes de la situación generada en los últimos meses, por la crisis sanitaria, con los problemas que ello ha generado en la prestación de servicios, y la distorsión administrativa en la tramitación regular de los nuevos procedimientos de contratación.

Concluyendo, procede el abono íntegro de las prestaciones, ya que las memorias elaboradas por los diferentes departamentos municipales, mantienen que en todos los casos, hay una ausencia de conducta maliciosa o actuación de mala fe por parte de la contratista, toda vez que ésta ha seguido en todo momento las instrucciones de los diferentes departamentos del Ayuntamiento en las contrataciones objeto de revisión de oficio.

Todos sabemos lo difícil que es para un servicio administrativo asumir la responsabilidad de una mala praxis, y en este caso, en los contratos sometidos al presente expediente de revisión de oficio, son estos servicios, los que con diferentes argumentos, mantienen indubitadamente, como es la propia actuación municipal, la que ha propiciado, y es por tanto, la única responsable, por la realización de diferentes prestaciones sin la adecuada





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra
cobertura contractual.

Ello, no obsta para que se adopten todas las medidas necesarias, para evitar la continuación de estas conductas que conculcan la normativa contractual, y por ello se requerirá a todos los servicios municipales que han tramitado estos expedientes, para que cesen en las citadas prácticas, y procedan a tramitar los correspondientes expedientes contractuales, y con ello salvaguardar adecuadamente el principio de legalidad, y consecuentemente los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y economía en la realización de las diferentes prestaciones que precisan los diferentes servicios para su desenvolvimiento.

El incumplimiento de este requerimiento, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad en que se hubiera podido incurrir por el incumplimiento de la normativa contractual, y este mismo requerimiento se comunicará a los diferentes contratistas, sujetos del presente expediente de revisión de oficio.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Debido a que la consecuencia de la carencia del procedimiento legalmente establecido en la contratación, no es otra que la nulidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015. el artículo 39.2 de la LCSP, La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2023, adoptó el acuerdo de *“Incoar expediente de revisión de oficio de los contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: suministro, cuyas prestaciones, importes y contratista, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.”*

De conformidad con el artículo 82 de la LPAC, se sometió el procedimiento a trámite de audiencia, por lo que se ha notificado el acuerdo de incoación del procedimiento de revisión de oficio, al contratista que figura en el expositivo del presente acuerdo, al objeto de que pudiera formular alegaciones, o aportar documentos o justificaciones que estimara pertinentes, habiendo presentado alegación respecto a este expediente la empresa

De conformidad con el artículo 82 de la LPAC, se sometió el procedimiento a trámite de audiencia, por lo que se ha notificado el acuerdo de incoación del procedimiento de revisión de oficio, a los contratistas que figura en el expositivo del presente acuerdo, al objeto de que pudiera formular alegaciones, o aportar documentos o justificaciones que estimara pertinentes, no habiendo presentado alegación respecto a este expediente la empresa ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU.

Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente el expediente de revisión de oficio del contrato de listado de facturas correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: suministro, cuyas prestaciones, importes y contratista, se recogen en los anexos con CVS 6KK6KTNNHJ5C9Z5QX3GCANTFJ, del proveedor ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo artículo 42 de la LCSP 2017 y de acuerdo con el dictamen emitido por la comisión permanente del Consejo Consultivo de Andalucía 1135/2023 de 20 de diciembre de 2023, procederá la liquidación del contrato, y no siendo posible restituir los servicios prestados, por lo que se devolverá su valor. El valor correspondiente se corresponde con el importe señalado en las correspondientes facturas





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

emitidas, acordando el inicio de los trámites para su abono íntegro, sin que proceda la detracción de beneficio industrial alguno.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto y aprobar el reconocimiento y liquidación de la obligación de pago por importe de 317.808,22 euros relativa al proveedor ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU según el listado contable que figura en el expediente.

Cuarto.- Requerir al servicio municipal que han tramitado este expediente de revisión, para que cesen en las citadas prácticas, y procedan a tramitar los correspondientes expedientes contractuales, y con ello salvaguardar adecuadamente el principio de legalidad, y consecuentemente los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y economía en la realización de las diferentes prestaciones que precisan estos servicios para su desenvolvimiento, con la advertencia de que la continuación de las mismas, puede dar lugar a tramitar los procedimientos para exigir la responsabilidad en que podrían haber incurrido por ello.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo, al contratista ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU.

Quinto.- Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación y a la Delegación de Hábitat Urbano y el Consejo Consultivo de Andalucía.

12º CONTRATACIÓN/EXPTE. 1782/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO DE RIESGOS, EN 3 LOTES, DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, VUELO DRONES POR LA POLICÍA LOCAL Y TENENCIA DE COLECCIONES ARTÍSTICAS E HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-

Examinado el expediente de contratación de servicio de seguro de riesgos, en 3 lotes, del ejercicio de la actividad de voluntarios de Protección Civil, vuelo de drones por la Policía local y la tenencia colecciones artísticas e histórico-arqueológica municipales, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Con fecha 14 de diciembre de 2023, por parte de los responsables técnicos municipales de Policía local y Museo, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del servicio de seguro, en 3 lotes, de los riesgos derivados de: a) el ejercicio de la actividad de lo voluntarios de protección civil, tanto accidentes como responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros; b) el vuelo de drones por la Policía local, y c) la tenencia de las colecciones artísticas e histórico-arqueológica municipales.

La exigencia de los dos primeros seguros se deriva de lo dispuesto, respectivamente, en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Ley 48/60, de 21 de julio, de Navegación Aérea. El tercero de los seguros propuestos es una necesidad derivada, por una parte, del importante valor cultural y patrimonial de los conjuntos pictóricos y arqueológicos que se exponen tanto en el Museo Municipal como en diversas sedes de este Ayuntamiento, y de otra, de que dicho Museo custodia diversas obras de titularidad ajena, pública y privada, que precisan de dicha protección.

La peculiaridad principal de este contrato de servicio es su naturaleza privada, dado que, conforme a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), son contrato privados aquellos que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3, disponiendo





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

los contratos de seguros el CPV 66510000.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 1782/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria*,* mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de seguro, en 3 lotes, de los riesgos derivados de: a) el ejercicio de la actividad de los voluntarios de protección civil, tanto accidentes como responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros; b) el vuelo de drones por la Policía local, y c) la tenencia de las colecciones artísticas e histórico-arqueológica municipales (C-2023/066). Por razones obvias derivadas de la naturaleza del contrato, se trata de una necesidad que no puede satisfacer el Ayuntamiento con sus medios personales.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

| |
|--|
| • Delegación/Servicio Municipal proponente: Gobernación, y Cultura, Patrimonio y Museos |
| • Tramitación: Ordinaria. Tramitación del gasto: anticipada |
| • Regulación: No |
| • Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios |
| • Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Gabriel Solano Manchego, Intendente-Jefe de la Policía Local, y Francisco Mantecón Campos, Jefe de Patrimonio y Museos |
| • Valor estimado del contrato: 30.371 € |
| • Presupuesto de licitación IVA excluido: 7.505 € |
| • Presupuesto de licitación IVA incluido: 7.505 € |
| • Plazo de duración inicial: 1 año. Prórroga posible: 3 años. Duración máxima total: 4 años |
| • Existencia de lotes: Sí . Número de lotes: 3 |
| • Recurso especial en materia de contratación: No |

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, son las siguientes:

| | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 |
|------------------|----------|----------|----------|----------|
| 44401/1351/22403 | 1.755,00 | 1.755,00 | 1.755,00 | 1.755,00 |
| 44401/1321/22404 | 250,00 | 250,00 | 250,00 | 250,00 |
| 55401/3332/22404 | 5.500,00 | 5.500,00 | 5.500,00 | 5.500,00 |
| | 7.505,00 | 7.505,00 | 7.505,00 | 7.505,00 |

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto simplificado), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto, conforme a lo indicado en el Anexo I ("Cuadro de características del contrato") del pliego de cláusulas





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

administrativas particulares elaborado, porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente, ya se realice en una o varias anualidades (art. 117.2 LCSP), podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente (1782/2023) incoado para adjudicar el contrato de servicio de seguro, en 3 lotes, de los riesgos derivados de: a) el ejercicio de la actividad de los voluntarios de protección civil, tanto accidentes como responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros; b) el vuelo de drones por la Policía local, y c) la tenencia de las colecciones artísticas e histórico-arqueológica municipales (C-2023/066), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración responsable en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 1782/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 665D3Z4NP22MQT53KWLPHK7NGA (PCAP) y HRL7HMXQQEKPY2ESQQAWNLG2W (PPT), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente (art. 117.2 LCSP), podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al del cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias

Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5).

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Gabriel Solano Manchego, Intendente-Jefe de la Policía Local (lotes 1 y 2), y Francisco Mantecón Campos, Jefe de Patrimonio y Museos (lote 3)

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

13º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT. 18816/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA SAU CONTRA LIQUIDACIONES DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EJERCICIO 2023.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Red Eléctrica de España SAU contra liquidaciones de la tasa por la ocupación del dominio público con líneas de transporte de energía eléctrica, ejercicio 2023, y **resultando**:

1.- En virtud de resolución nº 604, de 26 de octubre de 2023, sobre aprobación de liquidaciones provisionales de tributos locales incluidas en la remesa 2023-123ES, se aprobó la liquidación girada a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A., en concepto de tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, por un importe total de 91.392,34 euros.

Las liquidaciones se han emitido con base en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con líneas de transporte, publicada en el BOP de la provincia nº 298 de 27 de diciembre de 2018, siendo sujeto pasivo la entidad titular de las líneas de transporte de energía eléctrica RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U., con CIF nº A-8530921.

2.- Junto con la correspondiente carta de pago, fue notificado el informe con el detalle de cada uno de los hechos imponible de aprovechamiento especial del dominio público local realizado por el sujeto pasivo en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, así como las cuantías de las cuotas tributarias individualizadas.

3.- Contra la citada resolución y las liquidaciones practicadas, notificadas el 23 de noviembre de 2023, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U., ha interpuesto con fecha de 11 de diciembre de 2023, registro de entrada 2023-E-RE-25759, recurso de reposición solicitando la anulación de las mismas por no ser conformes a derecho en base a las alegaciones que en el mismo se contienen.

Asimismo, la recurrente solicita la suspensión de la ejecución de las liquidaciones impugnadas, a cuyo efecto presenta garantía consistente en aval bancario suficiente inscrito en el Registro especial de Avaluos el 30 de noviembre de 2023 con el número 0566131, que cubre el importe de las liquidaciones, el interés de demora que origine la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de la suspensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por su parte el artículo el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL, establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que elreferido precepto regula. A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso de reposición.

Tercero. Legitimación.- La entidad recurrente está legitimada para la interposición del recurso, por ser sujeto pasivo de la deuda de la que se trata, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) deTRLHL y resultar interesado en los términos dispuestos por la LPAC.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En cuanto al cómputo del plazo, el artículo 30.4 de la LPAC, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, punto 2, dispone: *"Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes."*

En consecuencia, el recurso se ha presentado dentro del plazo legal establecido.

Quinto.- Órgano competente para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLHL, el artículo 94.2 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía número 378/2023, de fecha 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto.- Suspensión de la ejecución de las liquidaciones practicadas.- Dispone el artículo 14.2.i del TRLHL que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, y que, no obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo, y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Estas normas han sido derogadas por la letra a) del número 1 de la disposición derogatoria única del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, a cuyo régimen ha de acudirse en esta materia con las siguientes especialidades establecidas por el propio artículo 14.2 i del TRLHL:

- En todo caso será competente para tramitar y resolver la solicitud el órgano de la entidad local que dictó el acto.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Las resoluciones desestimatorias de la suspensión sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso- administrativa.

- Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

En este sentido, el art. 25.1.a) del R.D. 520/2005, establece que a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en este artículo 25, disponiendo lo siguiente:

- La solicitud de suspensión con aportación de las garantías que señala el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido.

- El recurrente podrá solicitar la suspensión cuyos efectos se limitarán al recurso de reposición.

- La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía.

- La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla.

- La solicitud de suspensión deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía aportada, constituida a disposición del órgano competente a que se refiere el apartado anterior. Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía a que se refiere el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aquella no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud ya su notificación al interesado. Si, posteriormente, la resolución que recayese en el recurso de reposición fuese objeto de reclamación económico-administrativa y la suspensión hubiese extendido sus efectos a dicha vía, el documento en que se formalice la garantía deberá ser puesto a disposición del órgano competente para la recaudación del acto objeto de reclamación por parte del órgano que dictó el acto. El documento en que se formalice la garantía deberá incorporar las firmas de los otorgantes legitimadas por un fedatario público, por comparecencia ante la Administración autora del acto o generadas mediante un mecanismo de autenticación electrónica. Dicho documento podrá ser sustituido por su imagen electrónica con su misma validez y eficacia, siempre que el proceso de digitalización garantice su autenticidad e integridad.

- Si la solicitud acredita la existencia del recurso de reposición y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada a partir de la fecha de la solicitud y dicha circunstancia deberá notificarse al interesado.

La garantía aportada por la entidad recurrente, que consiste en aval bancario otorgado por BANKINTER SA por el importe de las liquidaciones practicadas, mas los intereses de demora que se originen por la suspensión y recargos que pudieran corresponder, se estima adecuada y suficiente, ajustándose en el fondo y en la forma a las exigencias legales arriba relacionadas. Por ello, debe entenderse suspendida la ejecución del acto recurrido desde la fecha de la solicitud.

Séptimo.- Fondo del asunto.- Alegaciones formuladas con la interposición del recurso de reposición.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

La entidad recurrente alega que las liquidaciones practicadas son disconformes a derecho porque a su juicio:

a) La liquidación incumple lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT dado que, conforme a dicho artículo, habiendo recibido la notificación el 23 de noviembre de 2023, el periodo de pago vencería el 5 de enero de 2024, no el 4 de diciembre de 2024.

Contestación: Asiste la razón a la recurrente, si bien, la irregularidad detectada no invalida la resolución al no haberle producido indefensión o daños o perjuicios, dado que la presente propuesta propone la suspensión de la liquidación y por tanto su pago como consecuencia del recurso interpuesto. Otro caso hubiera sido que, ante un hipotético impago en la fecha errónea señalada como límite en la liquidación, se hubiese iniciado el periodo ejecutivo aplicándose los recargos legales.

Una vez se alce la suspensión de la liquidación deberá otorgarse un nuevo plazo para el pago de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.2 de la LGT. Por ello procede desestimar la alegación.

b) La liquidación es contraria a derecho por infracción de lo previsto en los artículos 102.2, 103.3 y 105.1 al no identificarse el hecho imponible que realiza el obligado tributario, ni el tipo de gravamen aplicado, ni si la liquidación es provisional o definitiva.

Contestación: A la entidad recurrente le consta sobradamente el detalle de cada uno de los hechos imponibles de aprovechamiento especial del dominio público local realizado por el sujeto pasivo en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, así como las correspondientes cuantías de cuotas tributarias individualizadas. Y ello porque se trata de los mismos hechos imponibles desde que se instauró la tasa en 2019.

El padrón de la tasa contiene la relación de todos y cada uno de los hechos imponibles realizados, de acuerdo con la ordenanza fiscal y con el siguiente detalle:

- Modo de ocupación del dominio público (suelo, vuelo o subsuelo)
- Emplazamiento de la ocupación- Categoría de la línea de transporte que realiza la ocupación vinculada a su tensión nominal(kilovatios)- Denominación de la línea de transporte que realiza la ocupación
- Metros lineales de cada ocupación
- Tarifa- Cuota tributaria.

Consta acreditado en todos los expedientes de liquidaciones correspondientes a los anteriores años 2019, 2020, y 2021 la notificación a la recurrente del detalle de todos los hechos imponibles con todos los elementos anteriormente señalados, que también son idénticos para este año y por la misma cuantía anual.

El informe contiene para cada ejercicio, un total de 413 ocupaciones del dominio público local, por las que se han generado 413 liquidaciones tributarias para el ejercicio fiscal 2023, con su correspondiente carta de pago única por importe total de 91.392,34 euros.

Todo lo anterior se contiene en el documento técnico "*PADRÓN PARA LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS.*", redactado para el Ayuntamiento por el Arquitecto Técnico e Ingeniero de la Edificación Mariano Fernández Marín.

Extraemos de dicho documento el estudio que concierne a las redes eléctricas de transporte que afectan al dominio público local:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

“Las líneas de transporte que atraviesan el término municipal de Alcalá de Guadaíra se comunican con las siguientes subestaciones tanto dentro del municipio (en azul) como fuera del municipio Y que muestro en cuadro y en el siguiente mapa: (.....)”

| | | | |
|------------------------|--------------------------|-------------------------|----------------------|
| 1.- Alcores | 7.- Alcaguad | 13.- Valme | 19.- Carmona |
| 2.- Heineken | 8.- Polo | 14.- Don Rodrigo | 20.- Cantosal |
| 3.- Sta. Elvira | 9.- Giralt | 15.- Montemar | 21.- Calogne |
| 4.- Espaldilla | 10.- Aguila | 16.- Puerto Real | 22.- Guillena |
| 5.- Siderurgica | 11.- Dos Hermanas | 17.- Cartuja | 23.- Quintos |
| 6.- Argón | 12.- AC Bueno | 18.- Gazules | 24.- Aljarafe |

Si bien las líneas pueden ocupar anchos que van de los 6 a los 14 metros o más, para medir la longitud ocupada, se debe de tomar el eje de las líneas. Esto es válido, y se aplicará a no ser que discorra en paralelo la línea de transporte eléctrico con el dominio público (por ejemplo, un camino).

El RD. 223/2008 de 15 de febrero, Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. ITC.LAT 07 Líneas aéreas con conductores desnudos.

5. Distancias mínimas de seguridad. Cruzamientos y paralelismos. Establece una separación mínima a las líneas de alta tensión, creando una franja de servidumbre que en caso de ocupar el dominio público, coarta su uso, por lo que lo está utilizando.

En el caso que nos ocupa, en las barriadas de “La Galbana” (tramo Aguila a Dos Hermanas de 135 kV) y “Pinos del Nevero” (tramo valme a Dos hermanas también de 135 kV) el cable más exterior vuela sobre el vial público (sin viento). No quedando duda de que están haciendo ocupación del vuelo del dominio público. Y que en casos de viento (120km/h según normativa y una separación entre torres de 300 a 350 metros) ocuparía más de la mitad del vial.

No obstante, existen múltiples líneas que atraviesan núcleos urbanos donde los viales y zonas comunes pueden ser privativos, por lo que serán detalladas aparte.

Las intersecciones con viales en zonas urbanas en las que se encontraban estas barriadas se ha producido con parcelas catastrales sin titular, siendo pues de dominio público (urbano) del ayuntamiento.”

c) La liquidación es inválida por falta de acreditación de los metros de línea asignados a red eléctrica, así como por falta de acreditación de la naturaleza de dominio publico de los terrenos por los que discurren las líneas de transporte eléctrica.

Contestación: Esta impugnación carece de fundamento alguno. Así, del estudio técnico ya comentado

“PADRÓN PARA LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS.”, redactado para el Ayuntamiento por el Arquitecto Técnico e Ingeniero de la Edificación Mariano Fernández Marín, se identifican las localizaciones de los hechos imponderables de las líneas de transporte eléctrico sobre dominio publico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, especificándose que todo el padrón es de tipo “VUELO”, existiendo un total de 413 intersecciones/cambios de dirección que suman un total de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra
7.518.11 metros.

Las intersecciones de 66kV son un total de 2.938.90 metros.

Las intersecciones de 132kV son un total de 2.897.61 metros.

Las intersecciones de 220kV son un total de 1.945.31 metros.

Las intersecciones de 400kV son un total de 126,29 metros.

Todo ello según el detalle contenido en el estudio en el que se identifican:

- La línea de transporte que intersecciona con el dominio público
- El nombre de la línea de transporte
- La tensión en Kv de la línea de transporte
- La categoría de la línea de transporte
- El modo de ocupación
- El tipo o naturaleza del dominio público ocupados (calle si se trata de suelo urbano o camino público local si el suelo es rústico)
- La referencia catastral de cada bien de dominio público ocupado
- La longitud de la línea que intersecciona el dominio público
- Sus coordenadas geográficas

Por tanto, se identifican pormenorizadamente todos los elementos que definen el hecho imponible, debiendo desestimarse igualmente esta alegación.

d) Las liquidaciones traen causa de una ordenanza fiscal que vulnera el ordenamiento jurídico.

Contestación: Nada se dice de la normativa que, según la recurrente, estaría vulnerada por la ordenanza fiscal. Quizás el motivo sea que al obligado tributario le consta que su recurso contencioso administrativo interpuesto contra la ordenanza fiscal ha sido desestimado en virtud de sentencia de veintinueve de octubre del año dos mil veinte, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que confirma la ordenanza fiscal por considerarla ajustada a derecho e impone las costas a la recurrente. Esta sentencia ha sido recurrida en casación por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U. (recurso 387/2021) habiéndose dictaminado por sentencia 1198/2022 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 2022 no haber lugar al recurso de casación, deviniendo, en consecuencia, firme e inatacable la ordenanza fiscal.

Visto lo anterior, procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas.

En base a todo lo anterior, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que sonde aplicación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A., con fecha de 11 de diciembre de 2023, registro de entrada 2023-E-RE-25759, contra la resolución nº 604, de 26 de octubre de 2023, sobre aprobación de las liquidaciones giradas a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A., en concepto de tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de transporte de energía eléctrica, por un importe total de 91.392,34 euros. confirmando las mismas por resultar ajustadas a derecho por los motivos expuestos.

Segundo.- Acordar la suspensión de la ejecución de las liquidaciones impugnadas, al estimarse adecuada y suficiente la garantía aportada por la entidad recurrente, que consiste en aval bancario otorgado por BANKINTER SA inscrito en el Registro especial de Avals el 30 de noviembre de 2023 con el número 0566131, por el importe de las liquidaciones practicadas, mas los intereses de demora que se originen por la suspensión y recargos que pudieran corresponder.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan y con la advertencia de que se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a esta Administración tributaria, en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo, que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo. Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía aportada en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria y Servicio de Recaudación a lo efectos de que, de no comunicarse por el interesado en los plazos legales que ha interpuesto recurso contencioso-administrativo y ha solicitado la suspensión en el mismo, proceda a reanudar el procedimiento de recaudación de la deuda tributaria.

14º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia del asunto expediente 13208/2022 sobre contratación de obras de adecuación de gradas en la pista polideportiva del patio de educación primaria del C.E.I.P. Silos en c/ Alfredo Kraus 1.

La concejalía-delegada de Hábitat Urbano fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *"El expediente de contratación arriba indicado fue incoado, mediante providencia de fecha 26 de diciembre de 2023, para adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de obras de adecuación de gradas en la pista polideportiva del patio de educación primaria del C.E.I.P. Silos en c/ Alfredo Kraus 1. Aprobación de expediente.*

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 29 de diciembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local. No obstante, el citado expediente acumula un gran retraso, siendo una demanda permanente de padres y profesores del CEIP Silos la solución de la mejora de las instalaciones deportivas del Centro.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano de contratación en la fecha mencionada."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

14º1 HÁBITAT URBANO/CONTRATACION/EXPTE. 13208/2022. CONTRATO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE GRADAS EN LA PISTA POLIDEPORTIVA DEL PATIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL C.E.I.P. SILOS EN C/ ALFREDO KRAUS 1: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación de obras de adecuación de gradas en la pista polideportiva del patio de educación primaria del C.E.I.P. Silos en c/ Alfredo Kraus 1. que se tramita para aprobar, y **resultando:**

Por parte de la Delegación Municipal de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales se entiende necesaria la ejecución de obras de adecuación de gradas en la pista polideportiva del patio de educación primaria del C.E.I.P. Silos en c/ Alfredo Kraus 1 (C-2023/060). A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 13208/2022, para adjudicar por tramitación ordinaria, con tramitación anticipada del gasto, mediante procedimiento abierto simplificado, el correspondiente contrato, habiéndose elaborado los siguientes documentos:

- Memoria Justificativa del inicio del expediente, suscrita por el Arquitecto Municipal Leonardo Chaves Marín, de fecha 17 de octubre de 2023.
- Proyecto técnico, suscrito por Eliezer Carrera Moyano, informado por Leonardo Chaves Marín el día 19 de septiembre de 2023, y aprobado por Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Urbanos el día 29 de septiembre de 2023. Consta acta de replanteo previo de fecha 14 de noviembre de 2023.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

| DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO |
|--|
| Delegación/Servicio Municipal proponente: Habitat Urbano y Equipamientos Municipales |
| Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada |
| Sujeción a regulación armonizada: No |
| Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Uno |
| Redactor memoria justificativa: Leonardo Chaves Marín |
| Redactor proyecto técnico: Eliezer Carrera Moyano*.* Fecha y órgano de aprobación: Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Urbanos – 29 de septiembre de 2023 |
| Valor estimado del contrato: 105.262,83 € |
| Presupuesto de licitación IVA excluido: 105.262,83 € |
| Presupuesto de licitación IVA incluido: 127.368,02 € |
| Plazo de ejecución: 3 meses |
| Existencia de lotes: No |
| Recurso especial en materia de contratación: No |

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto simplificado), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato no supera los 2.000.000 €, habiéndose establecido un criterio de adjudicación automático único, el precio, conforme a lo dispuesto en el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado, condicionándose la aprobación del gasto correspondiente a dicha circunstancia.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente 13208/2022, incoado para la contratación de la ejecución de las obras de adecuación de gradas en la pista polideportiva del patio de educación primaria del C.E.I.P. Silos en c/ Alfredo Kraus 1 (C-2023/060), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, Abierto simplificado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, el pliego y el proyecto técnico que han de regir la contratación, y los modelos de declaración responsable en formato word y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 9J6ZALY3QGLFLW9XYQXZDH36P) que regirá el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente (art. 117.2 LCSP), podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al del cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, al Director Facultativo de la obra Leonardo Chaves Marín, Arquitecto Técnico Municipal.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la delegación de Hábitat Urbano, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar certificado del presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

